



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN
DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A
LA SANCIÓN QUE ESTABLECE”**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.

AUTORA:

Miryam Isabel Gavidia Villacres

DIRECTOR:

Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

Loja – Ecuador

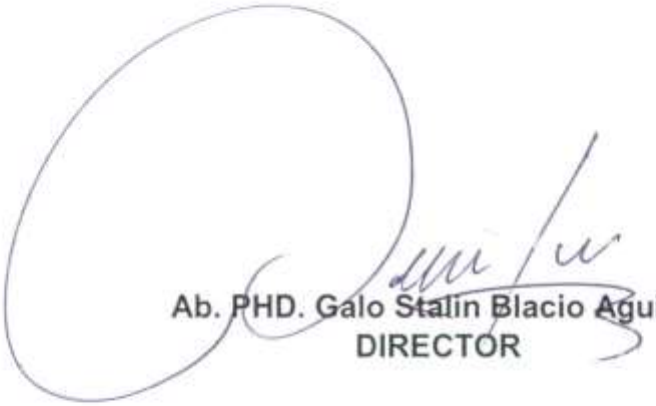
2016

CERTIFICACIÓN

Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Que el presente trabajo investigativo del señora, Miryam Isabel Gavidia Villacrés, bajo el título, **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE”**, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, abril de 2016



Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Miryam Isabel Gavidia Villacres, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.


.....
AUTOR: Miryam Isabel Gavidia Villacres.

CEDULA: 0603045147

FECHA: Loja, 26 de abril de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Miryam Isabel Gavidia Villacres, declaro ser autor de la tesis titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE"**, como requisito para optar el grado de ABOGADA; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realce un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 26 días del mes de abril del dos mil dieciséis, firma la autora.

FIRMA: 
AUTOR: Miryam Isabel Gavidia Villacres
CEDULA: 0603045147
DIRECCIÓN: Riobamba – Los Manzanares
CORREO ELECTRONICO: gavidiamily@hotmail.com
TELEFONO: 0992933583
DIRECTOR DE TESIS: Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Augusto patricio Astudillo Ontaneda(PRESIDENTE)
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodriguez

DEDICATORIA

Por su apoyo incondicional ese amor que no encontraré en ningún otro lugar a mis padres, le dedico este trabajo que es la culminación de un largo camino en el cual he forjado mis conocimientos, a mis maestros que me acompañaron en este andar, a cada uno de mis compañeros y amigos que compartieron conmigo alegrías y tristezas en especial a la Universidad Nacional de Loja por abrirme las puertas de la sabiduría.

La Autora

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho por permitirme desarrollar mis habilidades intelectuales al abrirme sus puertas y formarme como una profesional del derecho, a mis padres por estar a mi lado en todo momento.

Gracias a ustedes por estar conmigo.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Vehículo Motorizado.

4.1.2. Elementos de Tránsito.

4.1.3. Contravención.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Pena Privativa de Libertad.

4.2.2. Principio Ius Puniendi.

4.2.3. Derecho a la Seguridad Jurídica.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

4.3.2. Contravenciones de Tránsito.

4.3.3. Proporcionalidad de las Penas.

4.3.4. Principio de Mínima Intervención Penal.

4.3.5. Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Argentina.

4.4.2. Chile.

4.4.3. Perú.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

5.2. Métodos

5.3. Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Entrevistas.

6.3. Estudio de Casos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivo Específicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

1. TITULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE”

2. RESUMEN.

“El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas”¹. La seguridad vial y su eficiencia están determinada por la armónica participación de los elementos del sistema de tránsito.

El Estado tiene el derecho de castigar para mantener el orden social o la convivencia, pero que las penas serán aplicadas como último recurso, toda pena que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránica. El Poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La seguridad jurídica, que nace de la buena calidad del sistema legal, desde la perspectiva de la sociedad y de sus miembros, apunta a; La estabilidad legal y la rigurosa aplicación del principio de jerarquía normativa.

En materia de tránsito contravención son violaciones menores se enmarcan en un ámbito especial, debemos entender que actualmente una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del deber objetivo de cuidado.

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo>

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, ya que en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio.

2.1. ABSTRACT.

"The vehicle is a means of transport that allows the transfer from one place to other people or things." Road safety and efficiency are determined by the harmonious participation of elements of the transit system.

The state has the right to punish to maintain social order or cohabitation, but the penalties will be applied as a last resort, any penalty that is not derived from the absolute necessity is tyrannical. Power is all the punitive exercise of state coercion that does not seek redress.

The right to legal certainty is based on respect for the Constitution and the existence of previous, clear, public and applied by the competent authorities legal standards.

Legal certainty, born of good quality of the legal system, from the perspective of society and its members, targets; The legal stability and the rigorous application of the principle of hierarchy.

In terms of traffic violation is minor violations are part of a special field, we must understand that now a criminal offense is not only harmful that produces results, but also the failure of the objective duty of care.

The origin of the principle of proportionality goes back to antiquity, as in the works of Plato, Laws, you can find the requirement that the penalty is proportionate to the gravity of the offense. But it is up to the Age of Enlightenment when this principle is affirmed.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis titulada “NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE”, se encuentra instituido de la siguiente manera:

- Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros como: Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Enciclopedia Salvat, Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, entre otros, con ello se pretende facilitar la comprensión del tema abordado y su desarrollo.
- Marco Teórico: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a los delitos de infanticidio y de parricidio, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho como: Matías Rodríguez y Milvia Lissethe, Parino Herrarte Antonio; “Las acciones actuales del Estado y su perspectiva en contra del alcoholismo, en el entorno de la declaración constitucional calificadas de interés social” y Matías Rodríguez”; con ello se ha desarrollado y caracterizado el consumo de alcohol en vehículos motorizados, de manera que sea comprensible el problema motivo de la presente tesis de Grado.

- Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizó la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ; en la Legislación Comparada en la que se ha tomado como referencia la normativa vigente de países del Continente Americano como: Chile, República Dominicana y Bolívar, en los que se analiza y se compara con la tipificación actual del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en relación a la sanción establecida por la contravención de tránsito por llantas lisas o en mal estado.
- En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.
- En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional, mientras que la entrevista se ha tomado de una población o universo de 5 profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de los Tribunales Penales de la Corte Provincial de Loja. Las encuestas han sido tabuladas y analizadas para la fácil comprensión de los resultados obtenidos con ellas.
- En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos; el objetivo general; Este objetivo se ha podido verificar dentro del Marco Jurídico en los puntos 4.3.2. Contravenciones de Tránsito, 4.3.3.

Proporcionalidad de las Penas y 4.3.4. Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito. Y los específicos el primero, se ha podido verificar en la investigación de campo, con la tercera pregunta de la encuesta realizada. El segundo se ha verificado se ha podido verificar con el punto 4.4 Legislación Comparada. El tercero se ha verificado con los puntos 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal y 9.1. Propuesta De Reforma. En cuanto a la investigación de campo se ha podido verificar con la quinta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista.

- La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.
- La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.
- La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de proteger la seguridad jurídica de las personas, en cuanto a la proporcionalidad de las penas de conformidad con la infracción cometida. .

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Vehículo Motorizado.

“El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas”².

“Los vehículos automotores incluyen todas las fuentes móviles motorizadas con autorización para circular como aeronaves, locomotoras, embarcaciones marítimas comerciales el etc”³.

La Federación Internacional del Automóvil define así el vehículo automotor: Vehículo terrestre movido por sus propios medios, que se desliza mínimo sobre cuatro ruedas dispuestas en más de una alineación y que están siempre en contacto con el suelo, y de las cuales por lo menos dos son directrices y dos de propulsión.

Hay dos grandes grupos los vehículos de turismo o transporte de personas y los vehículos de carga.

Lo vehículos de turismo son vehículos cuya carrocería y órganos mecánicos y de seguridad están diseñados y construidos exclusivamente para el transporte de personas. De acuerdo con el tamaño podemos clasificarlos como

² <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo>

³ <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/458/vehiculos.pdf>

automóviles, en cuyo espacio se alojan cómodamente hasta seis personas y autobuses, en los cuales se pueden movilizar un número mayor de personas.

“Los vehículos de carga también conocidos como utilitarios, son vehículos destinados básicamente al transporte de bienes materiales o animales, aunque en algunos casos también se utilizan para el transporte de personas”⁴.

4.1.2. Elementos de Tránsito.

La seguridad vial y su eficiencia están determinada por la armónica participación de los elementos del sistema de tránsito, que está conformada por tres factores⁵.

1.- El factor humano.- Se compone de:

- **Conductor.-** Es la persona que reuniendo los requisitos legales y necesarios, maneja el mecanismo de dirección y va al mando del vehículo y es él quien teniendo a su disposición los mandos, puede ajustar a su voluntad las maniobras para una conducción adecuada a las normas.

- **El peatón.-** Es quien se desplaza de un lugar a otro por sus propios medios (a pie), también quien se traslada en silla de ruedas, este es el grupo más vulnerable en caso de accidente. El peatón es un actor principal en la seguridad vial.

- **El Pasajero.-** Es quien utiliza un medio de transporte y se traslada en el sin ser el conductor, y esto independiente de si el medio es de servicio público o privado.

⁴ <http://www.banrepcultural.org/node/92119>

⁵ <http://www.sindicatodechoferespichincha.com.ec/EducacionVial.pdf>

- **Ciclista.**- Es la persona que conduce una bicicleta y como tal, responsable de la movilización de la misma.

2.- El factor material.- Es la zona destinada para la circulación vehicular y peatonal sujetos a leyes, normativas y señales de tránsito. El factor material en el tránsito se divide en:

- **Vías terrestres.**- están determinadas como el elemento acondicionado para la circulación peatonal, vehicular, animal. Se considera vía toda avenida, calle, carretera, camino y todo lugar destinado para el tránsito de uso público o privado.

Las vías se clasifican en:

- **Vías urbanas.**- Son aquellas que se encuentran dentro del perímetro urbano y que toman el nombre de: calle, callejón, avenida el etc.

- **Vías rurales.**- Son las que se encuentran fuera del perímetro urbano sin que sean consideradas como perimetrales.

- **Señales de tránsito.**- Son dispositivos u objetos colocados por las autoridades en las vías, tales como: aparatos electrónicos, figuras, símbolos, placas con leyendas de tránsito y que tienen por finalidad orientar, dirigir y reglamentar la circulación vehicular y peatonal.

- **El Vehículo.**- Se considera al medio que sirve para transportar personas o bienes de un lugar a otro sobre las vías terrestres.

3. El factor ambiental.- Aquí se incluyen tanto las condiciones del medio ambiente, como los fenómenos naturales peligrosos detallare algunos a continuación:

- **La lluvia.-** La lluvia constituye un verdadero y grave problema para el conductor, y es una de las condiciones adversas contra la cual tiene que enfrentarse durante la conducción.

Cuando comienza a llover, al caer las primeras gotas, se forma sobre el parabrisas una delgada película con el polvo y el hollín que se ha depositado sobre los cristales. Esta película nos deja ver bien y por un momento, los limpiadores son incapaces de poder normalizar la situación.

Deben extremarse las precauciones, puesto que las escobillas no pueden mantener una buena visibilidad. No puede verse con claridad.

- **El hidroplaneamiento.-** Al caer las primeras gotas de agua sobre la vía, se forma una masa en extremo deslizante, una capa altamente resbaladiza.

Sobre la cual pierden adherencia las mejores llantas. Cuando el piso de la calzada ya está mojado hay más posibilidades de patinar que cuando está seco.

- **La neblina.-** Existen varios tipo de neblina, la liguera y densa; la espesa e impenetrable. Es necesario tener presente el factor básico (no importa el tipo de neblina) encender las luces, no para ver, sino para que nos vean. Con llantas en buen estado, la perdida de adherencia puede disminuir en un 50%. De ahí la importancia de andar siempre con buenas llantas.

4.1.3. Contravención.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, señala que contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley⁶.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato⁷.

El término contravención según la Enciclopedia Salvat, se define como: “Contravenir una orden o un precepto contenido en una norma jurídica. Según el Derecho Penal, la contravención constituye un hecho punible, que bien se siga la teoría tripartita de la clasificación de las infracciones por su gravedad (en crímenes, delitos y contravenciones) o la bipartita (delitos y contravenciones) ocupa el lugar de menor gravedad, por lo que la contravención está castigada con penas leves, distinguiéndose también por la menor importancia de sus resultados.

Se suelen diferenciar dos grupos de contravenciones: Uno constituido por lo que se llaman contravenciones delictuosas o delitos veniales, que coincidiendo en su esencia con los delitos, son de menor importancia que éstos, así hurtos

⁶ CABANELLAS, Guillermo, Tomo IV, Onceava Edición corregida, actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 1979, pág. 108.

⁷ Sánchez, , Tomo I, Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Editorial Tapa Dura, Buenos Aires 201, pág. 108.

de menor cuantía, lesiones que tardan poco tiempo en curar, etc., al segundo grupo pertenecen las contravenciones que se caracterizan por la ausencia de intención, que no causan daño y se castigan con el fin preventivo de evitar posibles males; Son los denominados normalmente faltas contravencionales o de carácter reglamentario, ya que por lo general violan normas de policía, higiene, etc., establecidas a favor de la comunidad.”

La anterior definición revela una posición valorativa desde el Derecho Penal, a partir de una concepción unitaria del mismo, donde las contravenciones y faltas se tutelan en el marco judicial y ocupan el lugar de menor relevancia a partir del resultado lesivo de la acción típica en comparación con el que ocasionan los crímenes o delitos.

Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, aquel que no la respete debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo.

A diferencia de lo que sucede con numerosos delitos de gravedad como pueden ser asesinatos o torturas, la contravención se podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. “Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo

general no suele ser la privación de la libertad si no sanciones menores como compensaciones en dinero (en el modo de multas) o con la imposición de obligaciones tales como cumplir horas de asistencia, de trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención (por ejemplo, perder la licencia de conducir si uno cometió una contravención al manejar un vehículo⁸.

Una de las formas más usadas en la Doctrina para distinguir delitos de contravenciones es apelando al bien jurídico tutelado, pues se plantea que mientras para el Derecho Penal existen bienes jurídicos predeterminados constitucionalmente que requieren tutela, por ejemplo: La vida, la libertad, el honor, la propiedad, el domicilio, la soberanía, la independencia, etc. Sin embargo en el caso de las contravenciones, las disposiciones van teleológicamente orientadas a preservar otros valores insertados al marco legal de gestiones de la Administración Pública en sus relaciones con los administrados. Al respecto nos dice Roxin: “El intento de delimitar hechos punibles y contravenciones por medio del concepto de bien jurídico preconcebido, es difícilmente practicable, pues por una parte existen contravenciones (como provocar ruidos perturbadores para la salud, § 117 OwiG) que mencionaban claramente bienes jurídicos preexistentes de los individuos, y por otra parte existen numerosos hechos en el campo de los delitos económicos, tributarios y ambientales, cuyos objetos son creados sólo por reglamentaciones estatales, pero cuya necesidad de pena, pese a ello, no se puede poner seriamente en duda”

⁸ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/11/26/las-contravenciones>

Comparto el criterio de que en la distinción entre el ilícito penal y el contravencional existe un fuerte componente político criminal, esto no quiere decir que para la definición de lo que deba considerarse como contravención haya que esperar a que el Legislador delimite previamente los tipos específicos, puesto que la percepción de lo que resulta desvalorado en el concepto de contravención, le llega al Legislador ex-antes, con elementos que permiten elaborar los supuestos en correspondencia con la idea de lo que desde el punto de vista genérico, puede constituir esta forma de ilícito, como antes dejamos expuesto.

Con la definición conceptual de las contravenciones ha ocurrido por tanto, lo mismo que con la de delito, que en cada país se parte de los elementos de gradación que desvaloran la conducta del individuo en dependencia de la importancia que se atribuya a determinado marco de relaciones jurídicas y sociales en la esfera de aplicación y de la magnitud del daño causado por éstas en cada momento histórico-social⁹.

⁹<http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2011/agp/normas%20contravencionales%20en%20la%20Doctrina.htm>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Pena Privativa de Libertad.

“La pena privativa de libertad es la privación de la capacidad ambulatoria y de movimientos de un individuo. Es una pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin”¹⁰.

La pena consiste siempre en un mal que se traduce en la afección de un bien jurídico del condenado. En este caso el bien jurídico en cuestión es la libertad ambulatoria, con una serie de matices y aclaraciones que es preciso formular: no está en cuestión la libertad de movimientos corporales; lo contrario implicaría un tormento. Es que la pena ha evolucionado extraordinariamente y hoy no es el concepto de encierro el que prima; como era en los tiempos en que la prisión procuraba, además de impedir el deambular, hacer sufrir. La moderna penología procura fundamentalmente obtener con la ejecución la readaptación social del condenado, como lo expresa textualmente en su artículo primero la Ley Penitenciaria Nacional.

¹⁰ http://www.criminologia.org.es/aportaciones/segundo/clasepenitenciario_05112010.pdf

"Las penas de reclusión y prisión deben ser ejecutadas de manera que ejerzan sobre el condenado una acción educadora, preparándolo gradualmente para la vuelta a la vida libre"¹¹.

La prisión nunca satisfizo las aspiraciones de justicia ni tampoco logró, en la mayoría de los casos, la resocialización de los penados. Es que el establecimiento tradicional cambia radicalmente las condiciones de vida. De decidir el hombre su propia forma de actuar y distribuir su tiempo, pasa a un sistema en el cual todo está regimentado; hasta las funciones fisiológicas, que deben tener lugar en determinado momento del día y no en otro. La prisión altera los pensamientos, unifica las actitudes de seres que naturalmente son distintos. Obliga a una convivencia no deseada; coarta toda iniciativa individual. Anula los vínculos con el mundo exterior, con la familia, con los amigos, hace perder el empleo o la ocupación, privando de los ingresos del jefe al grupo familiar. Crea un submundo interno en el que hay dominadores y dominados, incrementa las tendencias delictivas constituyéndose en un factor criminógeno de primer orden. Y en definitiva el rencor en un momento estalla en sublevaciones cruentas. Las crónicas periodísticas abundan en detalles de los frecuentes hechos de violencia ocurridos en los establecimientos penitenciarios argentinos.

Las penas privativas de libertad se encuentran cuestionadas desde hace más de un siglo. Hoy se habla directamente de "crisis de la prisión", pero hasta ahora siguen siendo el eje en torno del cual gira la represión en todo el mundo. Lo que sí se ha impuesto es el criterio de evitar las de corta duración,

¹¹ <http://www.terragnijurista.com.ar/libros/pplibert.htm>

empleando otros medios más eficaces. Aunque también prestigiosos penalistas contemporáneos se muestran partidarios de una pena corta que conmueva al infractor, que lo golpee, haciendo recapacitar sobre su comportamiento.

4.2.2. Principio Ius Puniendi.

Ius puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión “ius” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “puniendi” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.

Sobre el derecho de castigar Montesquieu sostiene que “toda pena que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránica”¹², es decir que el Estado tiene el derecho de castigar para mantener el orden social o la convivencia, pero que las penas serán aplicadas como último recurso. Aquí nace, en los albores del republicanismo, el principio de fragmentariedad del Derecho Penal, consagrado hoy en el Art. 195 de la Constitución de la República de Ecuador; “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la

¹² César Bonesana Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, Brasil, Editorial Heliasta, 1993, p. 59.

sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en La ley”.¹³

Los conflictos sociales que ahora asociamos al concepto de delito han existido desde que existe la humanidad; sin embargo no es sino hasta la época de la Revolución francesa que el filósofo, pensador y padre del derecho penal moderno César Beccaria sienta las bases del derecho penal garantista con su tratado de los delitos y las penas, obra de la que emergen postulados tan importantes como el principio de legalidad, independencia de poderes, la igualdad ante la ley, proporcionalidad de las penas, racionalidad de las penas, etc.

Beccaria, por tanto, advierte sobre la necesidad de poner un límite al derecho de castigar. Sus postulados están previstos en la gran mayoría de las constituciones de los Estados democráticos, sin embargo aquello no ha sido suficiente para contener el abuso del poder punitivo del Estado.

"Poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (no pertenece al derecho civil o privado en general) y tampoco contiene o irrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coerción directa del derecho administrativo)"¹⁴

¹³ Constitución de la República del Ecuador. Art. 195.

¹⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, Estructura básica del derecho penal. Pag.3.

4.2.3. Derecho a la Seguridad Jurídica.

Nuestra Constitución de la República señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”¹⁵. “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”¹⁶.

La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

Si bien el tema tiene vinculación con la legalidad (vigencia de la norma e irretroactividad de los tipos penales y de las sanciones), sin embargo, la seguridad jurídica, como valor social, y como elemento que caracteriza a la cultura jurídica, va más allá; implica el derecho humano, irrenunciable y de superior nivel, a contar con un sistema normativo, con una conducta judicial y con una práctica administrativa y del poder, que sean estables, previsibles, motivados, claros y eficaces.

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador. Art.82.

¹⁶ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 28

La seguridad jurídica, que nace de la buena calidad del sistema legal, desde la perspectiva de la sociedad y de sus miembros, apunta a; La estabilidad legal y la rigurosa aplicación del principio de jerarquía normativa. Estabilidad que: Alude a la razonable vigencia de las normas en el tiempo, sin alteraciones súbitas y constantes, sin cambios bruscos de las "reglas del juego", que impidan que los sujetos de la obediencia planifiquen su vida, protejan su patrimonio, organicen con un horizonte razonable sus actividades y sepan con anticipación a qué atenerse en los diversos órdenes de la existencia, desde la educación de los hijos hasta el pago de impuestos, pasando por las garantías a la propiedad y la práctica de las profesiones. Alude también a que las garantías constitucionales y las normas legales no queden sujetas a la discrecionalidad de los reglamentos, de las resoluciones inferiores y de los actos administrativos o de las caprichosas interpretaciones de los jueces, que desmerecen la certeza de las normas. Si no hay respeto a la jerarquía normativa, si los derechos se condicionan a lo que diga el acto de la autoridad o la sentencia judicial contraria a la ley y a la lógica, y por cierto a la justicia, no hay seguridad jurídica.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Constitución es el conjunto de normas e instituciones que regulan la organización y el ejercicio del poder del Estado, además de reconocer y garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

La Constitución vigente constituye un todo orgánico, que obliga a que sea interpretada teniendo en cuenta esta particularidad. Con la vigencia de la Constitución de Montecristi, Ecuador se halla en tránsito hacia el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

El artículo 1 de la vigente Constitución dice:

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible¹⁷.

Según este precepto, Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador. Art. 1.

El neoconstitucionalismo pone especial énfasis en diferenciar el concepto formal y material del Estado constitucional, dejando en claro que no debe entenderse como Estado constitucional al que cuenta con una Constitución – conforme al sentido formal-, sino una Constitución en el sentido propio del término, que es el concepto material, es decir que sea producto de la legitimidad democrática y disponga de instituciones y organismos que garanticen la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas, limiten el poder y eviten la arbitrariedad.

Nuestra Constitución ha introducido muchas y trascendentes innovaciones en la estructura del Estado y funcionamiento, lo cual determina que las disposiciones relativas a los órganos que se encargan de la administración de justicia y su modo de operar igualmente se hayan modificado profundamente.

Los derechos fundamentales, so de igual jerarquía, “podrán ejercerlos, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”¹⁸. Una particularidad de nuestra Constitución como una de las pioneras es en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre los cuales sobresalen:

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador. Art. 10.

- “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se castiga toda forma de discriminación.
- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”¹⁹.

En el art. 424 se establece unas características preponderantes, sin ella no podría existir el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 11.

carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”²⁰.

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”²¹.

4.3.2. Contravenciones de Tránsito.

El Código Orgánico Integral Penal define a “las infracciones de tránsito como las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y

²⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art. 424.

²¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 425.

seguridad vial”²². No define que es una contravenciones de tránsito, y aunque la obligación de una ley no es definir términos, trabajo que recae sobre los reglamentos, al no existir un reglamento que permita obtener definiciones legales a términos usados en la ley, es tarea de la doctrina y de la praxis definir estos términos para precisar su dimensión y alcance, en este sentido se puede entender como contravenciones a los actos u omisiones de carácter menor que atentan contra lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro inminente tanto para quien los lleva a cabo como también para terceras personas.

En materia de tránsito, estas violaciones menores se enmarcan en un ámbito especial, debemos entender que actualmente una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del deber objetivo de cuidado, en este sentido, conductas como, conducir sin luces en horas reglamentarias, no utilizar el cinturón de seguridad, realizar maniobras peligrosas, hacer uso del teléfono celular mientras se conduce, son violaciones al deber objetivo de cuidado, por cuanto los conductores se convierten en garantes de la seguridad vial al momento de poner en marcha su vehículo, y al actuar de forma negligente o imprudente ponen en peligro tanto a sí mismos como a los demás usuarios de las vías.

En este sentido, una contravención de tránsito es una violación menor al deber objetivo de cuidado, que puede constituirse un riesgo tanto para el infractor como para los usuarios de las vías, sin embargo, estas violaciones no pueden

²² Código Orgánico Integral Penal. Art. 371

entenderse como delitos, sino que, muchos de los delitos de tránsito son el resultado de estas violaciones, la conducta típica, antijurídica y culposa en materia de tránsito se configura como un resultado o efecto de una o más de estas violaciones menores, en un sentido práctico, violaciones de seguridad menores, o contravenciones pueden ser, conducir haciendo uso del teléfono celular, o realizar maniobras peligrosas, que por sí mismas estas conductas únicamente constituyen un peligro para los usuarios viales, sin embargo, los resultados de estas acciones, es decir, los accidentes de tránsito, son efectivamente, los delitos culposos sancionados en la ley.

Las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta actos antijurídicos que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto del Código Orgánico Integral Penal Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estos cuerpos legales regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.

En el catálogo de las infracciones de tránsito, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo (Reducción de Puntos), carácter pecuniario (Multa) y en ciertos

casos como las contravenciones muy graves de tránsito es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad (Prisión).

Nuestro Código Orgánico Integral Penal clasifica a las contravenciones en siete clases, pero el legislador a determinado sancionar la conducción de vehículo con llantas en mal estafo, la conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contenga y el consumo de alcohol fuera de esta clasificación.

- **“Contravenciones de tránsito de primera clase.-** Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir”²³.

- **“Contravenciones de tránsito de segunda clase.-** Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir”²⁴.

- **“Contravenciones de tránsito de tercera clase.-** Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir”²⁵:

²³ Código Orgánico Integral Penal. Art. 386.

²⁴ Código Orgánico Integral Penal. Art. 387.

²⁵ Código Orgánico Integral Penal. Art. 388.

- **“Contravenciones de tránsito de cuarta clase.-** Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir”²⁶.

- **“Contravenciones de tránsito de quinta clase.-** Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir”²⁷.

- **“Contravenciones de tránsito de sexta clase.-** Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir”²⁸.

- **“Contravenciones de tránsito de séptima clase.-** Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir”²⁹.

- **“Contravenciones de tránsito de séptima clase.-** Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir”³⁰.

²⁶ Código Orgánico Integral Penal. Art. 389.

²⁷ Código Orgánico Integral Penal. Art. 390.

²⁸ Código Orgánico Integral Penal. Art. 391.

²⁹ Código Orgánico Integral Penal. Art. 392.

³⁰ Código Orgánico Integral Penal. Art. 393.

4.3.3. Proporcionalidad de las Penas.

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, ya que en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio.

Muestra de ello es la obra de César Beccaria, De los delitos y de las penas, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser “necesaria e infalible”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad, según el autor.

Resulta innegable que es al legislador a quien le corresponde la tarea de definir los bienes jurídicos que debe proteger, o lo que es lo mismo, el daño social que desea evitar con la norma penal.

Una vez realizado lo anterior, es hasta entonces cuando cabe preguntarse acerca del cómo y cuánto de la pena.

Para iniciar el tema en cuestión es necesario mencionar que hay ambigüedad y dificultad para conceptuar el término “proporcionalidad”, así como tampoco existe unanimidad doctrinaria sobre la denominación y el contenido del principio de proporcionalidad. La formulación actual del principio de proporcionalidad se debe, en gran medida, al Tribunal Constitucional alemán. El concepto de proporcionalidad de las penas es producto de una evolución histórica, introducido para limitar al ius puniendi.

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia.

Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo con el principio de “Estado de Derecho” y, por ende, con el valor justicia.

El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

Dicho principio, al regular el establecimiento y aplicación de toda clase de medidas restrictivas de los derechos y las libertades, persigue la “intervención mínima” del Estado. En el ámbito penal rige tanto a las diversas categorías de la construcción dogmática del delito como a las personas; es decir, se aplica en el momento en el que se crea la norma por los legisladores, cuando es aplicada por los jueces y opera también en la fase de ejecución de las penas.

Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho.

Las exigencias intrínsecas, por su parte, atienden al contenido de la actuación estatal en el caso concreto, y están constituidas por tres criterios distintos que actúan de forma escalonada en el ámbito del Derecho Penal: el criterio de idoneidad, el criterio de necesidad y el criterio de proporcionalidad en sentido estricto.

Es importante mencionar que en el ámbito del Derecho Penal, el principio de proporcionalidad en sentido amplio tiene un significado mucho más restringido, pero no menos importante, que en el ámbito procesal penal o en el Derecho Administrativo, por los siguientes motivos: porque de la relación de las normas penales se puede deducir que el fin que a través de las mismas se persigue es único, la protección de los bienes jurídicos frente a lesiones o puestas en peligro, a través de la amenaza penal. Y porque este fin será alcanzado a través del medio de la desaprobación ético–social del comportamiento delictivo.

Hay que tener en cuenta que el cumplimiento del principio de proporcionalidad por el legislador, los jueces y la Administración no está exento de problemas.

La seguridad jurídica y la sumisión al sistema constitucional de fuentes por parte de los poderes públicos se encuentran en juego.

“El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad.

El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral. Para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces”³¹.

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente.

³¹ Código Orgánico Integral Penal. Certificación. Pag, 3.

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia.

Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal –como víctimas o procesados- tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías.

4.3.4. Principio de Mínima Intervención Penal.

El 20 de octubre del 2008, entra en vigencia la Constitución de la República, cuerpo normativo que al regular las actuaciones del Fiscal, en el inciso primero de su artículo 195 determina que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”*³²

El Ecuador conforme determinación constitucional es un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”³³, denominación que conforme el criterio político del asambleísta sirvió para enfatizar el ideal del Estado ecuatoriano, en el deber ser, esto es, en la aspiración del Estado que los ciudadanos anhelan tener, en que los derechos fundamentales expresados tanto en los tratados y convenios

³² Constitución de la República del Ecuador. Art. 195.

³³ Constitución de la República del Ecuador. Art. 1.

internacionales así como en la Constitución sean el límite para el ejercicio del ius puniendi como atributo exclusivo del Estado.

Se han barajado las más variadas opciones político-criminales que van desde los máximos a los mínimos, siendo una corriente ecléctica la del garantismo que racionaliza el rigor del ius puniendi, pese a que también existe otra cada vez más creciente opción que preconiza el abolicionismo del derecho penal.

Al derecho penal se le han asignado desde lo político, efectos útiles porque que todo lo cura, lo previene, lo sana, lo redime, es una suerte de medicina multi enfermedad que en realidad no se tiene certeza si cure algo y mucho menos si lo prevenga.

El derecho penal es un necesario elemento aglutinador o de cohesión del núcleo social que tiende a diseminarse en la medida en que se contraviene lo prohibido, por lo que el primer paso a seguir siempre ha sido establecer qué es lo prohibido o en contrapartida, qué es lo que se protege a través de la norma penal que contiene una prohibición y una sanción por dicha transgresión de prohibición.

La falta de definición de los bienes jurídicos que deben ser protegidos por la norma penal y de cómo y en qué cantidad se debe imponer la pena, puntos de derecho que no son abordados de modo lógico y congruente en el Código Penal Integral.

Tenemos que hacernos la pregunta, que bienes jurídicos deben protegerse en la norma penal.

La respuesta surgió, históricamente, con la corriente iluminista y sus exponentes: Tomassius, Feuerbach, Romagnosi, Bentham, Pagano y Carmigniani quienes sostenían que el objeto del delito debe ser necesariamente un derecho subjetivo natural de la persona, denominación en la que se incluyen derechos fundamentales que a decir de Locke son aquellos para cuya tutela se constituye el Estado.

Luego Birbaun amplía esta noción a *cualquier bien que debe ser tutelado por el Estado*. En tanto que Hegel lo torna abstracto cuando expresa que es *aquello que es justo en su existencia* (el derecho en sí), en la misma línea, perdiendo todo vínculo con los intereses materiales de los individuos de carne y hueso a los que se pretende regular, Ihering señala que el bien jurídico protegido es *todo lo que puede servir al interés del Estado*, y Binding lo expresa de modo más crudo cuando señala que es *todo lo que tiene valor a los ojos del legislador*, rasgo que es característico de las doctrinas fascista y nazista en donde incluso se pasa del interés del Estado al interés del caudillo o del líder (Führer) para la determinación per se de lo que debe tutelarse como bien jurídico a través de la norma penal, tal y como ya lo exponía Giuseppe Maggiore *todo delito es en definitiva un delito de felonía, un crimen de lesa majestad*.

Este ha sido el trajín histórico de la noción y conceptualización de bien jurídico ocurrida principalmente en Europa, para luego de las postguerras mundiales reparar en la referencia semántica de bien jurídico, para luego redefinirlo y

encontrar su verdadera función axiológica a tono con la Constitución, dotándole a la norma de (contenido) de un contenido que lo sustente.

Para ahondar en la reflexión, ya en nuestros lares, se ha de considerar que el Estado ecuatoriano (constitucional de derechos y justicia) de entre las opciones político criminales escogió la mínima intervención penal, así se colige del texto del art. 195 constitucional en que se determinan las funciones de la Fiscalía General del Estado. Posicionamiento normativo que es ciertamente parcial toda vez que se enfoca sólo sobre la persecución penal pública, dejando de lado la privada y la contravencional. En la privada, aparentemente, no existe el propósito de viabilizarlo, con lo que no se logra la realización de derecho penal mínimo al mantenerse vigentes tipos penales arcaicos y de bagatela. En tanto que, las contravenciones bien merecen desaparecer o ser reguladas a través del derecho administrativo.

Es en ese entorno en el que aparece el Código Penal Integral, promovido desde la Asamblea bajo la premisa de “curar” el estado de situación deveniente del crecimiento exponencial de la delincuencia. Esta premisa ha servido para acelerar su proceso de discusión y aprobación pero sin incluir las necesarias reflexiones sobre la clase de derecho penal que el país quiere tener. Debe sumarse a esto que necesaria e invariablemente, debe estar a tono con los postulados de la Constitución de la República que sí reconoce, aunque parcialmente, la mínima intervención penal y desde luego estar inserto en la tendencia del garantismo que morigera el rigor del ius puniendi y provee al juez, de todo rango y funcionalidad, la calidad de garante y por tanto la

potestad para controlar derechos en el proceso y la aplicación pro homine en los casos concretos sometidos a su conocimiento y resolución.

Luego de definir la opción político criminal, en el mínimo, ésta debe ser congruente con la Constitución, es decir, tanto en los tipos como la punición, medidas cautelares, etc., Este no sólo será el límite del ius puniendi sino la declaración del deber ser del derecho penal dentro del Estado.

Pero de nada servirá escoger por una opción político-criminal mínima, si en la definición de los tipos penales no se precisa con claridad cuáles son los bienes jurídicos de relevancia que realmente requieren de una tutela a través del derecho penal que es de ultima ratio por ser el más restrictivo de los derechos.

Es evidente que no hay sistemas perfectos, es obvio que es necesario el derecho penal, pero en qué medida y una vez determinada esta medida hay que tomar conciencia que el derecho penal no cura nada y menos aún rehabilita, resocializa, ni repara.

Es por ello que también en la elaboración de la ley penal, luego de resuelto qué penalizar (bienes jurídicos) por qué penalizar, corresponderá luego establecer la medida de la pena que no puede ser sino mínima.

Tal y como está concebido nuestro Código Orgánico Integral Penal, se evidencia que la tendencia implícita en él, es ampliar el espectro penal al incluir nuevos tipos penales, con bienes jurídicos de discutible relevancia que pasan de la noción del derecho individual a un controvertible derecho colectivo y/o del

Estado, luego se mantienen los tipos penales de bagatela y el índice contravencional, lo cual es incongruente con los postulados de los mínimos, siendo también relevante la proporcionalidad de la pena, que no está muy claramente definida, pues para ello hay que partir de la base de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar a través de las normas y luego precisar la medida de la pena (dosimetría).

Tómese en cuenta que los criminalizados, los victimizados y los policializados (o sea todos los que padecen los efectos de esta “guerra de inseguridad”) son seleccionados de los sectores subordinados de la sociedad en donde el ejercicio del poder punitivo aumenta y reproduce, de modo directamente proporcional, los antagonismos que ahí subyacen. De donde la cura resultará peor que la enfermedad.

4.3.5. Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito.

En el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece el procedimiento que debe seguir los Agentes Civiles de Tránsito para expedir una contravención de tránsito, el cual es el siguiente.

“1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica.

2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de

ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notarizada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso.

3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes;

4. El agente de tránsito remitirá el original de la citación o parte a la Unidad Administrativa o los GADS, según corresponda, en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales.

5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo;

6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación;

7. Si la contravención fuere impugnada, el presunto contraventor deberá, en el término perentorio de dos días luego de haber presentado la impugnación, notificar por escrito a la Unidad Administrativa, o a los GADs, según corresponda, con una copia certificada de la impugnación realizada. Mientras se resuelve la impugnación, y siempre que ésta haya sido notificada por el presunto contraventor a la Unidad Administrativa o al GADS correspondiente, no se registrará la rebaja de puntos, y el presunto infractor no estará impedido de realizar ningún tipo de trámite, incluso la renovación de su licencia o permisos y la matriculación de vehículos. Resuelta la impugnación en

contra del infractor, se harán los registros correspondientes, y no se podrán realizar trámites hasta que la multa no sea cancelada. En caso de que el presunto infractor no notificare la impugnación de la contravención en el término antes establecido, éste estará impedido de realizar cualquier trámite mientras no cancele la multa correspondiente, y de ser absuelto, tendrá derecho a que se le restituya el valor de la multa que pagó.

8. Ante la impugnación de la citación o parte en el tiempo señalado, el Juez concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor y comunicará a la autoridad de tránsito correspondiente por escrito o por vía electrónica.

9. De no haberse presentado la impugnación en el tiempo prescrito, se entenderá que la contravención ha sido aceptada por el infractor, y transcurrido el término de cinco días contados a partir de la citación, la autoridad de tránsito correspondiente procederá al registro y reducción de puntos. En estos casos, la citación o parte constituirá título de crédito.

Cuando se trate de citaciones o partes impugnados pero ratificados por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia constituirán el título de crédito;

10. Cuando se trate de sentencias por contravenciones en las que se determine que el conductor ha incurrido en lo previsto en el Artículo 145 letra f) de la Ley, utilizando además sistemas de radiofrecuencias troncalizadas, el juez notificará de esta sentencia también a la Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines pertinentes;

11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso.

12. El adhesivo, que será colocado en la esquina superior izquierda del vidrio del conductor o en una parte visible del automotor, equivale a la notificación, y podrá impugnarse en los tiempos y condiciones previstas para las contravenciones y cuya sanción recaerá sobre su propietario;

13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas, en los GADS o en los Bancos autorizados para el efecto;

14. Las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observarán las reglas generales pertinentes establecidas en el Código Tributario. En caso de que la contravención se encuentre impugnada, haya sido notificada o no la impugnación a la autoridad competente, no procederá la coactiva hasta que la impugnación sea resuelta.

La omisión de la impugnación de una citación por parte del infractor, dentro de los días hábiles que otorga la Ley para hacerlo, se entenderá por aceptada, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que generen, las mismas que deberán ser canceladas por parte de los infractores. Al encontrarse en firme y sin

necesidad que se haya llegado a una sentencia ejecutoriada, la reiteración del cometimiento de la misma infracción se vuelve reincidencia”³⁴.

“En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.

El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos.

La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.

Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.

Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre

³⁴ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 237.

registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local.

Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito”³⁵.

“En el caso de que una misma contravención de tránsito, estipule dos sanciones diferentes, el agente de tránsito, emitirá la citación que corresponda a la más grave”³⁶.

“Sólo en los siguientes casos los Agentes de Tránsito están facultados para detener, por si solos, o con ayuda de la Policía Nacional si fuere necesario, a los presuntos infractores:

1. Cuando se trate de contravenciones muy graves sancionadas con prisión;
2. En los casos previstos en los artículos 135.1, 135.2 y 145.3; y,
3. Cuando en un accidente de tránsito resultaren personas fallecidas, o con lesiones que generen incapacidad física o enfermedad que supere los 30 días, debidamente determinada por un médico legista mediante un informe preliminar.

En los casos antes mencionados, los agentes de tránsito que tomen procedimiento quedarán facultados para aprehender al presunto autor o

³⁵ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Art. 238.

³⁶ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Art. 240.

autores de las contravenciones muy graves y delitos y ponerlos a órdenes de la autoridad competente.

En los casos señalados en los números 2 y 3, los vehículos serán aprehendidos y puestos a órdenes del Fiscal. El parte correspondiente se pondrá tanto a disposición de la autoridad competente como del Fiscal, a fin de que este último dé inicio a la Instrucción

Fiscal y solicite del primero las medidas cautelares que considere pertinentes.

En el caso de las contravenciones muy graves sancionadas con prisión, los vehículos serán devueltos a sus propietarios, a menos que el propietario sea el infractor, en cuyo caso el vehículo se lo devolverá a la persona que éste indique por escrito.

Si de los elementos recabados por el Fiscal no se encontrare méritos suficientes para el inicio de la Instrucción Fiscal, se procederá a la sustanciación de la Indagación Previa de conformidad con lo establecido en la ley, debiendo el Juez ordenar la libertad del aprehendido sin más trámite que el previsto en la ley.

En el caso de que el resultado del accidente fuere únicamente de daños materiales y/o heridos de menos de 30 días, el agente de tránsito no aprehenderá a los conductores ni a los vehículos, sin perjuicio de la obligación que tiene el propietario de practicarle el reconocimiento y avalúo de daños materiales. De no practicarse estas diligencias, el Juez ordenará la aprehensión de los vehículos para que se lleve a cabo su

reconocimiento de ley. Del monto que establezcan los peritos, el Fiscal iniciará la Instrucción correspondiente.

Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, inspecciones y peritajes, en casos de accidentes de tránsito, serán realizadas únicamente por la Agencia Nacional de

Tránsito o por Oficiales especializados de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador (OIAT - CTE) en sus jurisdicciones³⁷.

La celeridad procesal que se busca aplicar en la administración de justicia, ha dado como resultado una contundente reforma a los procedimientos penales conocidos hasta la publicación del Código Orgánico Integral Penal, especialmente en cuanto se refiere a las infracciones contravencionales, lo que se pretende es resolver la causa de manera ágil, obviando trámites y diligencias que únicamente dilatan la tramitación del proceso, complicando el mismo y convirtiéndolo en un verdadero averno para los usuarios.

³⁷ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 231.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Argentina.

Ley 24.449

LEY DE TRANSITO DE ARGENTINA

ARTICULO 28.-RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD. Todo vehículo que se fabrique en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este capítulo, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación, cada uno de los cuales contiene un tema del presente título.

Las autopartes de seguridad no se deben reutilizar ni reparar, salvo para las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

ARTICULO 29.-CONDICIONES DESEGURIDAD. Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

5. Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el ARTÍCULO 28;

CAPITULO VIII

REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Artículo 50. Condiciones mecánicas y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.

CAPITULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 130. Gradualidad. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

CAPITULO II

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

Artículo 130. Gradualidad. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

- La legislación Argentina determina que todo vehículo debe cumplir todas las condiciones de seguridad activas y pasivas, prohíbe cualquier reutilización de las parte del vehículo. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, caso contrario será sancionado con una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales. Nuestra legislación penal es demasiado drástica, sanciona con pérdida de puntos y pena privativa de libertad en caso de tratarse de vehículos de transporte públicos será el doble.

4.4.2. Chile.

LEY DE TRANSITO DE CHILE

Artículo 63.- Los vehículos motorizados deberán estar equipados con neumáticos en buen estado. No podrán circular aquellos cuyos neumáticos tengan sus bandas de rodadura desgastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito.

- La legislación Chilena prohíbe la circulación de vehículos con neumáticos en mal estado y reparaciones que afecten su seguridad. La única sanción que establece es la prohibición de circulación de los vehículos con neumáticos en mal estado o con reparaciones que afecten la seguridad de conductores, pasajeros, ciclista y peatones.

4.4.3. Perú.

El Estado Peruano sanciona al conductor de un vehículo que circule con neumáticos desgastados mayor al establecido (llantas lisas) de acuerdo a su Reglamento Nacional de Transito Vigente 016-2009-MTC, que establece lo siguiente:

Conducir un vehículo con neumáticos, cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido, es una contravención muy grave, es sancionada económicamente con el valor de 462.00 soles pero existe un beneficio de descuento se aplica si se cancela la multa en los cinco días de ser referida, se cancelara solamente la cantidad de 78. 54 soles en el transporte público no se aplican este descuento, además de la reducción de cincuenta puntos en la licencia de conducir y la retención del vehículo.

- La legislación peruana es mucho más drástica que la chilena y la argentina, tiene una similitud con la nuestra al establecer como sanción la reducción de puntos en la licencia vehículo. Pero no establece la pérdida de la libertad por conducir un vehículo con llantas en mal estado o lisas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Los materiales utilizados en el desarrollo y ejecución de la presente tesis son los siguientes:

Diccionarios jurídicos, revistas jurídicas, libros, periódicos, internet y accesorios de oficina.

5.2. Métodos.

Método Científico.- Permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad procesal de la niñez y adolescencia y civil que limita al alimentante exigir el reembolso de las pensiones alimenticias injustamente pagadas; así mismo a partir de la deducción, de análisis y síntesis, comparativo de cada uno de sus componentes, y la aplicación de método.

El Método Deductivo.- Se lo aplica para el análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares.

El Método Exegético.- Permitirá alcanzar un análisis crítico de los textos legales, que determina la problemática de la investigación.

El método comparativo.- Nos permite analizar y comparar nuestra legislación de otros países y la nuestra.

Método Descriptivo.- Permite narrar el problema investigativo y fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

5.3. Técnicas.

Durante el desarrollo de la investigación de campo se ha realizado encuestas y entrevistas.

- Encuesta:

Se ha aplicado en relación con la población de abogados de Loja, hacia quienes va dirigida la investigación, para el caso presente, la población o universo, está alrededor de los 3000 abogados en ejercicio profesional.

Para la muestra se aplica la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N}{1 + N e^2}$$

N=Población o Universo= 3.000 Abogados del Cantón Loja.

n= Tamaño de la muestra =?

e= Margen de error = 10% = 0,1

De donde se tiene:

$$n = \frac{3.000}{1 + N e^2} = n = \frac{3.000}{1 + 3.000 (0,1)^2} = \frac{3.000}{1 + 3.000(0,01)} = \frac{3.000}{1 + 30} = n = \frac{3.000}{31}$$

n= 96,77

n= 97 (Encuestas)

n= 91= (Encuestas).

- Entrevista:

Se ha aplicado a los abogados en libre ejercicio de la Provincia de Loja en un número de cinco entrevistas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

1.- ¿A su criterio personal, considera que la sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional?

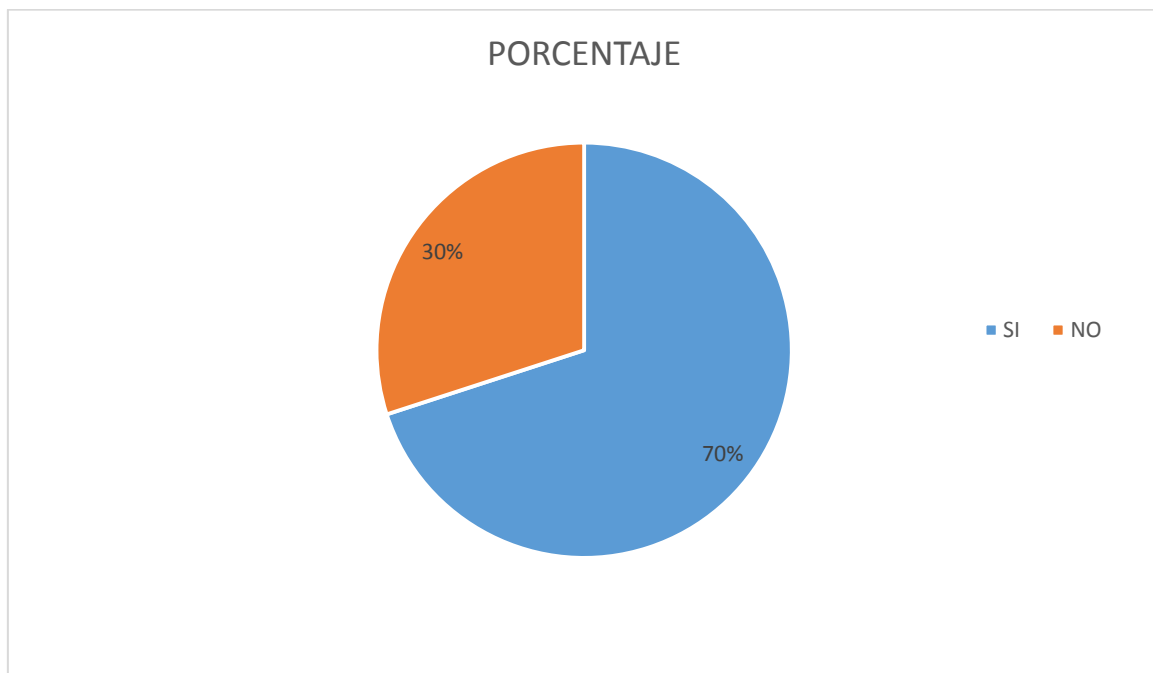
CUADRO No. 01

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas a profesionales del derecho

ELABORACION: Miryan Isabel Gavidia Villacres

GRAFICO No. 1



ANÁLISIS: El 70% de la población encuestada contestó que sí, está de acuerdo que la sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional. Mientras que el 30% contestó que el ingerir bebidas alcohólicas por parte de los pasajeros dentro de un vehículo motorizado no pone en riesgo la seguridad vial.

APORTE PERSONAL: La sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal no es proporcional, el Estado tiene la capacidad de sancionar las conductas antijurídicas, pero no se debe extralimitar con esta capacidad sancionadora.

2.- ¿Considera usted que la conducción de un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo la seguridad de los ocupantes?

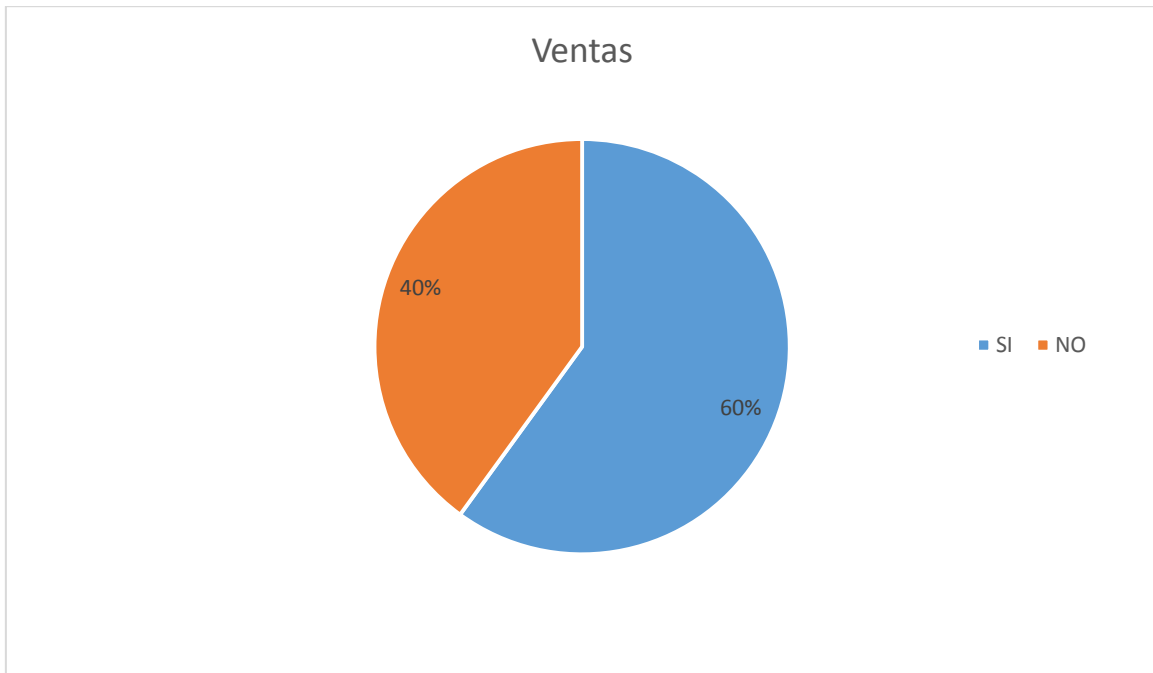
CUADRO No. 02

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas a profesionales del derecho

ELABORACION: Miryan Isabel Gavidia Villacres

GRAFICO No. 2



ANALISIS: El 60% de la población encuestada considera que la conducción de un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo la seguridad de los ocupantes. Mientras que el 40% de los encuestados consideran que no.

APORTE PERSONAL: La conducción con llantas lisas o en mal estado es un riesgo para la conducción segura de los ocupantes y de terceras personas, es una seguridad activa del vehículo que se debe tener muy en cuenta.

3.- ¿Considera usted necesario realizar una reforma al art. 383 Código Orgánico Integral, en cuanto a la sanción determinada?

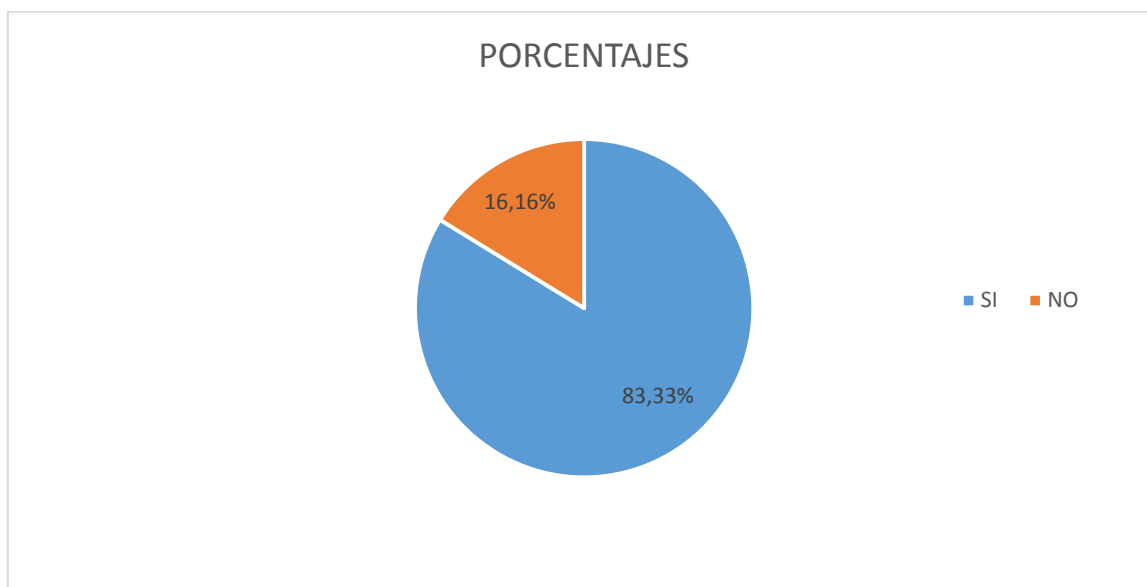
CUADRO No. 03

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83,33%
NO	5	16,66%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas a profesionales del derecho

ELABORACION: Miryan Isabel Gavidia Villacres

GRAFICO No. 3



ANALISIS: El 83,33% de la población encuestada considera que si, es necesario realizar una reforma al art. 383 Código Orgánico Integral, en cuanto a la sanción determinada. Mientras que el 16,16% consideran que no es necesario realizar reforma alguna.

APORTE PERSONAL: La tipificación realizada en la contravención de tránsito por llantas lizas o en mal estado la sanción que establece no es acorde por lo tanto se justifica una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

4.- ¿Cree usted que el Estado implementa políticas adecuadas para la prevención de contravenciones de tránsito?

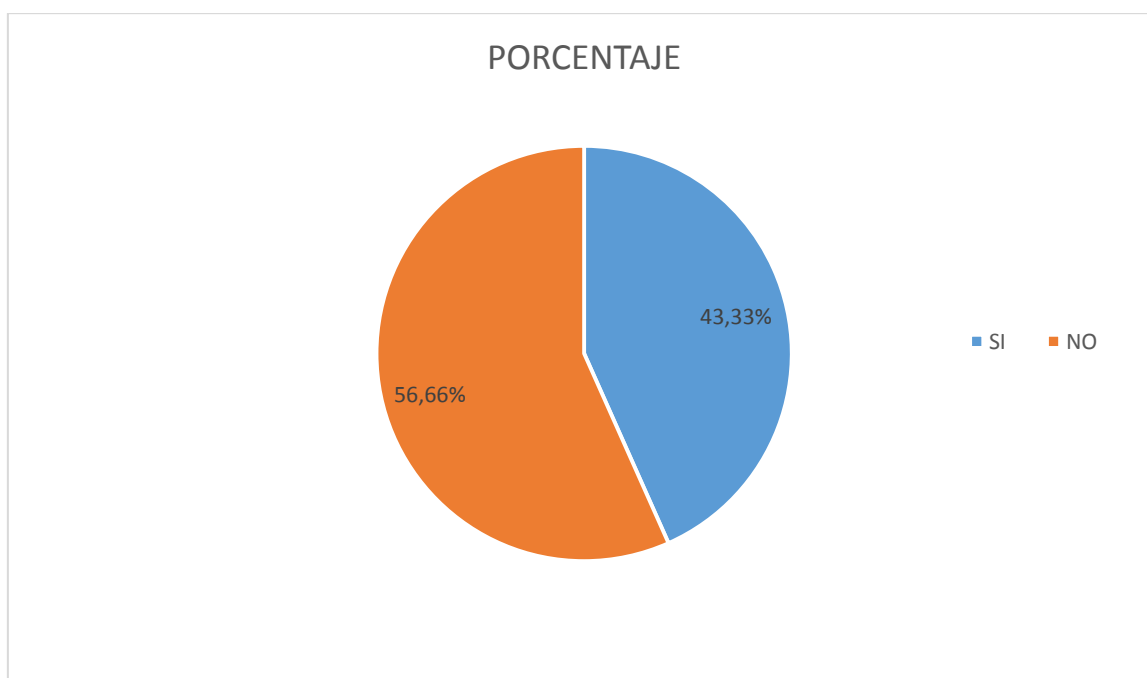
CUADRO No. 04

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	13	45%
NO	17	55%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas a profesionales del derecho

ELABORACION: Miryan Isabel Gavidia Villacres

GRAFICO No. 4



ANALISIS: El 43,33% de la población encuestada considera que el Estado ecuatoriano ha implementado políticas para la prevención de las contravenciones de tránsito. Mientras que el 56,66% de la población encuestada considera que el Estado ecuatoriano no ha implementado políticas exitosas para la prevención de conductas de tránsito.

APORTE PERSONAL: Por mandato constitucional es potestad del Estado establecer políticas afirmativas para la prevención de conductas antijurídicas. La Comisión Nacional de Transito es el órgano competente para trabajar conjuntamente con las Instituciones del Estado para la prevención de contravención de tránsito y la pérdida de vidas humanas.

5.- ¿Eta de acuerdo que se debe reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece?

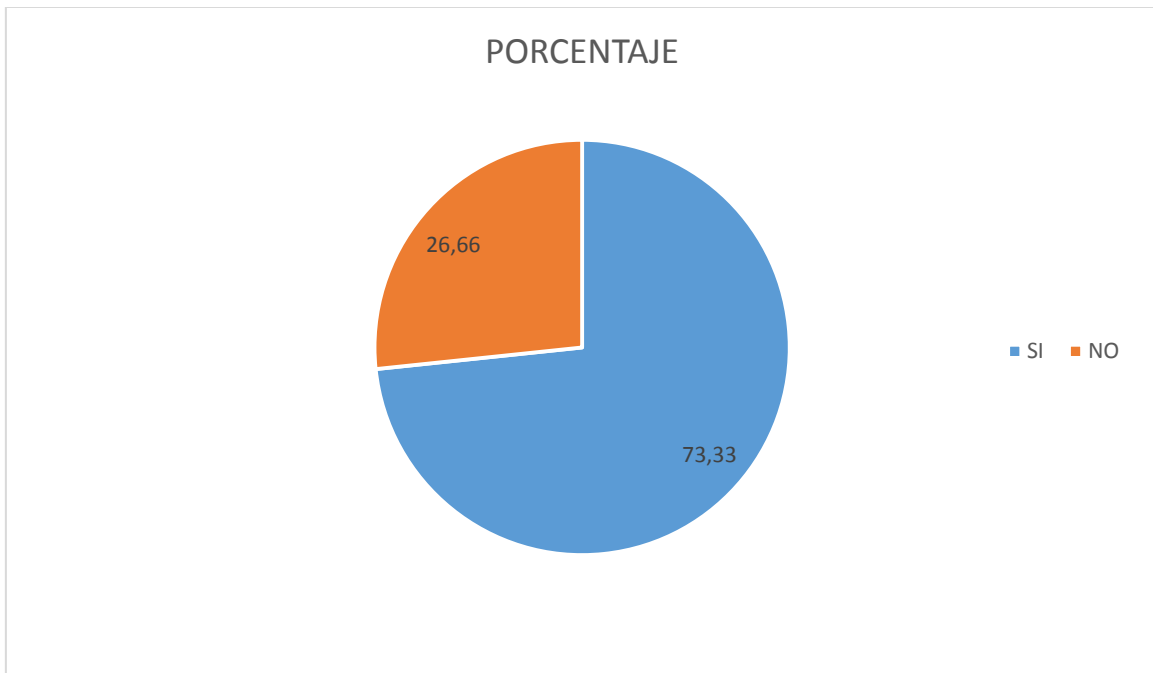
CUADRO No. 05

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,33%
NO	8	26,66%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuestas a profesionales del derecho

ELABORACION: Miryan Isabel Gavidia Villacres

GRAFICO No. 5



ANALISIS: El 73,33% de la población encuestada considera que se **debe reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece**. Mientras que 26,66% de la población encuestada considera que la sanción tipificada es acorde.

APORTE PERSONAL: Lo tipificado en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción determinada no es proporcional, es de necesario realizar una reforma jurídica a este artículo y garantizar de esta forma la seguridad jurídica de las personas.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

Las Entrevistas fueron aplicadas a una población de cinco 5 profesionales conocedores de la materia como Jueces y Ayudantes Judiciales de los

Tribunales Penales de la Corte Provincial de Loja, los que respondieron al siguiente cuestionario:

1.- ¿A su criterio personal, considera que la sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional?

- Considero que es desproporcional la sanción establecida en el Art.383 del Código Orgánico Integral Penal, sanciona con pena privativa de libertad y disminución de puntos en la licencia, con una sanción administrativa es suficiente para sancionar esta contravención.

- La sanción determinada en este artículo no es acorde con la contravención de tránsito, no es justo que se pierda la libertad por el mal estado de un neumático.

- Es exagerada la sanción determinada en el Art.383 del Código Orgánico Integral Penal, se debe buscar medios para prevenir esta conducta, a mi parecer se está poniendo en riesgo la seguridad jurídica de estos conductores.

- Esta conducta se debe sancionar de forma drástica la reincidencia, de la forma que actualmente está tipificada no es proporcional.

- Considero que la pena aplicada no es proporcional pone en riesgo la seguridad vial.

2.- ¿Considera usted que la conducción de un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo la seguridad de los ocupantes?

- Considero que si pone en riesgo la seguridad de los ocupantes, también debemos considerar la capa asfáltica donde circule el vehículo para determinar un potencial riesgo a la integridad de los ocupantes.
- Es un riesgo en conducir un vehículo con las llanas en mal estado, la mejor forma de revertir esto con la concienciación de las personas sobre educación vial no simplemente con una sanción drástica.
- Los neumáticos en un vehículo son muy importante para la seguridad integral del vehículo y así poder cuidar a los ocupantes de un posible accidente de tránsito.
- Deben estar en óptimas condiciones las seguridades pasivas y activas del vehículo para poder realizar una conducción sin ningún riesgo. Las llantas en un vehículo son primordiales para la seguridad.
- Pone en total riesgo la seguridad de las personas un neumático en mal estado por lo tanto se debe tomar las medidas necesarias.

3.- ¿Eta de acuerdo que se debe reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece?

- Se debe realizar una reforma a este artículo ya que la conducción con los neumáticos en mal estado atenta con la seguridad de las personas pero la simple sanción drástica de esta conducta no ayuda a su prevención.
- Considero necesario realizar una reforma en cuanto a la sanción establecida, no es acorde a la conducta tipificada.
- El sancionar una conducta con una pena elevada no acorde a la conducta antijurídica pone en grave riesgo la seguridad jurídica.

- La tipificación establecida considero que no es acorde a esta conducta, por lo tanto es necesaria realizar una reforma jurídica.

- Esta conducta antijurídica es muy peligrosa pone en riesgo la seguridad de los ocupantes y de terceras personas la sanción establecida es acorde, considero que no es necesario realizar una reforma.

6.3. Estudio de Casos.

Numero de Proceso 04253-2015-00101G

JUDICATURA: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTUFAR

ACCION: 383 CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, INC.1

ACTOR: ESTADO ECUATORIANO

DEMANDADO: ANDRANGO TUGULINAGO JOSE PEDRO

VISTOS: Mediante boleta de citación N° D 0335410, parte policial y documentación adjunta, remitidos por el señor Jefe encargado de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de San Gabriel, se pone a conocimiento de esta judicatura que: El día martes catorce de julio del dos mil quince, a eso de las once horas, los señores policías: Cbop. Mauricio Carcelén y Cbop. Carlos Padilla, encontrándose de servicio de patrullaje por la vía Panamericana, sector Cunquer Bajo, cantón Bolívar, provincia del Carchi, se percatan que el vehículo tipo camión, marca FAW, color blanco, placas ICO-0165, estaba circulando con sus llantas en mal estado, razón por la cual se le hizo detener la marcha a dicho automotor y tomaron contacto con el conductor,

señor Andrango Tugulinago José Pedro, con C.I. N° 1706693320 y licencia Tipo "E", para constatar la novedad; razón por la cual se trasladó dicha unidad hasta los patios de retención vehicular, donde se procedió a medir con el aparato profundímetro y las llantas no han superado el nivel autorizado para la circulación, asimismo, se verificó que la llanta trasera del lado izquierdo se encontraba en muy mal estado, por lo que se procedió a la retención del automotor y la detención para el caso que nos ocupa del referido conductor, previo a la lectura de sus derechos constitucionales, posteriormente fue trasladado hasta el Hospital Básico de esta ciudad para la valoración médica otorgada por el galeno de turno. Además, se adjunta al parte la boleta de citación, certificado médico y álbum fotográfico. Efectuada la respectiva audiencia oral, pública y de juzgamiento, conforme a lo prescrito por el Art. 645 del Código Orgánico Integral Penal, el supuesto contraventor se encuentra asistido legalmente de su defensor, Abg. Wilson Stalin Villarreal Puetate. Siendo el estado de la causa la de dictar por escrito su correspondiente sentencia se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERA.- No existe motivo de nulidad que declarar, el suscrito juez soy competente para el conocimiento y resolución de la presente causa, de conformidad a las normas de procedimiento en actual vigencia, por tanto, el proceso es válido; SEGUNDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito por el Art. 11 numeral 2 y los Arts. 75 y 76 numerales 2 y 7, literales a, b y c, de la Constitución de la República del Ecuador, que hacen referencia en lo pertinente que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos deberes y oportunidades; del acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad y que en ningún caso se quedará en indefensión; y, que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso; que se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; en relación con lo establecido por el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal que dispone que la finalidad de la prueba es la de llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad en este caso del supuesto contraventor, durante la audiencia de juzgamiento el prenombrado contraventor en forma libre y voluntaria y por intermedio de su defensor, dice allanarse al parte policial ya que manifiesta que son verdaderas las circunstancias en las cuales fue detenido su defendido, esto es, haberse encontrado conduciendo su vehículo con sus llantas en mal estado, solicitando además que se exima de la recepción de los testimonios propios de los señores agentes de policía que tomaron procedimiento, que sus notificaciones las recibirán en el casillero N° 23 y correo electrónico wilvipue@hotmail.com. No obstante de aquello, se ordena receptor el testimonio propio del procesado, señor José Pedro Andrango Tugulinago, a quien el suscrito juez observando las reglas previstas en el Art. 507 del Código Orgánico Integral Penal, le ha consultado si desea rendir dicho testimonio en forma libre y voluntaria y sin juramento, manifestando que no y que se acoge al derecho constitucional del silencio. Además se ha ordenado la recepción del testimonio propio de uno de los señores policías que tomaron procedimiento: Cbop. Carlos René Padilla Congo, para que aclare las circunstancias de la detención del referido contraventor, quien en lo pertinente dice que

encontrándose en esa fecha y hora de servicio de patrullaje por la vía Panamericana, sector Cunquer Bajo, cantón Bolívar, provincia del Carchi, se percata que el vehículo tipo camión, marca FAW, color blanco, placas ICO-0165, estaba circulando con sus llantas en mal estado, razón por la cual se le hizo detener la marcha y tomó contacto con el conductor, señor Andrango Tugulinago José Pedro, con C.I. N° 1706693320 y licencia tipo “E”, para constatar la novedad. Dicha unidad de transporte fue trasladada hasta los patios de retención vehicular, donde se procedió a medir con el aparato profundímetro, comprobándose que las llantas no superan el nivel autorizado para la circulación y que la llanta trasera del lado izquierdo se encontraba en muy mal estado, por lo que se procedió a la retención del automotor y detención del referido conductor, TERCERA.- La contravención que se manifiesta ser la cometida, se encuentra tipificada y sancionada por el Art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del dos mil catorce, que tipifica: “Conducción del vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzcan un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en su licencia de conducir”. En el caso que nos ocupa, dicho automotor es de transporte privado y además se debe retener el vehículo hasta superar la causa de la infracción. Está justificado que el referido contraventor ha sido detenido en flagrante contravención, conduciendo un vehículo tipo camión, marca FAW, color blanco, placas ICO-0165, con sus neumáticos o llantas lisas, es decir en mal estado. Una vez detenido ha sido trasladado a la Subjefatura Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de San Gabriel, a los patios de retención vehicular,

en donde se le ha realizado la respectiva prueba con el aparato de medición profundímetro, no habiendo superado tal prueba ya que sus llantas no se encuentran dentro del nivel autorizado. El Art. 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, señala la prohibición de circulación del vehículo con neumáticos en mal estado, roturas, lisas, deformaciones, o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1,6 mm. El Art. 312 numeral 8 ibídem dice: Aspectos que comprenderán la revisión técnica vehicular. “Neumáticos.- Verificación de la profundidad de la banda de rodadura, mínimo 1,6 mm”. Por lo tanto, el contraventor ha sido detenido en flagrante contravención conduciendo el vehículo antes descrito con sus neumáticos o llantas lisas, es decir en mal estado. Como se deja analizado, no se ha logrado desvirtuar la boleta de citación materia de esta causa; y de las fotografías y testimonio del agente que tomó procedimiento se han ratificado los hechos de dicha boleta y parte policial. Por lo expuesto y en relación con los Arts. 9 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, referentes a los principios de imparcialidad y de la verdad procesal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad al Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 645 ibídem, se dicta en contra de: JOSÉ PEDRO ANDRANGO TUGULINAGO, ecuatoriano, de cincuenta y cinco años de edad, casado, primaria, chofer profesional, portador de la cédula de ciudadanía N° 1706693320, domiciliado en la parroquia de Julio Andrade, cantón Tulcán, provincia del Carchi, SENTENCIA QUE DECLARA SU CULPABILIDAD, por haber infringido la contravención tipificada y sancionada por el Art. 383 inciso

primero del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena de CINCO DÍAS DE PRISIÓN Y CINCO PUNTOS MENOS EN SU LICENCIA DE CONDUCIR, pena que la cumplirá en el lugar que actualmente se encuentra detenido, debiéndose descontar el tiempo que lleva de detención por esta causa. Además, y de acuerdo a lo prescrito por el inciso tercero de la disposición antes invocada, se dispone la retención de dicho automotor hasta que supere la causa que motivó esta contravención. Notifíquese con el contenido de esta sentencia al señor Director de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP-Agencia San Gabriel. Notifíquese

Análisis: El conductor fue sancionado de conformidad con lo que establece el art. 383 del Código Orgánico Integral penal; “La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir”. En este caso solamente una llanta no superaba banda de rodadura tenga un labrado mayor a 1,6 mm, de conformidad con el art. 172 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Este tipo de contravenciones se sanciona muy drásticamente, la pena privativa de prisión debe ser impuesta de manera excepcional, no por una simple contravención de tránsito. La retención del vehículo, la baja de puntos en la licencia de conducir o una sanción pecuniaria deben ser suficientes para sancionar a conductores que circulen con sus llantas lisas o en mal estado, sin atentar con la libertad de las personas, pudiendo traer consecuencias de carácter familiar, laborales o psicológicos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.1. Objetivo General.

- **Objetivo General:**

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo se ha podido verificar dentro del Marco Jurídico en los puntos 4.3.2. Contravenciones de Tránsito, 4.3.3. Proporcionalidad de las Penas y 4.3.4. Procedimiento para el Juzgamiento de Contravenciones de Tránsito.

7.1.2. Objetivo Específicos.

- **Objetivos Específicos:**

- Demostrar la necesidad de reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece.

El primer objetivo específico se ha podido verificar en la investigación de campo, con la tercera pregunta de la encuesta realizada.

- Realizar un estudio jurídico de diferentes legislaciones en cuanto a la contravención de tránsito sobre llantas lisas.

El Segundo Objetivo Especifico se ha podido verificar con el punto 4.4 Legislación Comparada.

- Elaborar una propuesta de reforma del Art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, a la sanción que establece.

El tercer Objetivo Especifico se ha podido ser verificada con los puntos 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal y 9.1. Propuesta De Reforma. En cuanto a la investigación de campo se ha podido verificar con la quinta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

- La sanción determinada en art. 383 del Código Orgánico Integral Penal no es proporcional a la contravención tipificada, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de las personas.

La hipótesis planteada se ha podido contrastar positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.

8. CONCLUSIONES.

- El vehículo es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro de personas o cosas.
- La seguridad vial y su eficiencia están determinada por la armónica participación de los elementos del sistema de tránsito.
- Toda pena que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránica.
- Poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación.
- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución.
- La seguridad jurídica, que nace de la buena calidad del sistema legal, desde la perspectiva de la sociedad y de sus miembros, apunta a; La estabilidad legal y la rigurosa aplicación del principio de jerarquía normativa.
- Constitución es el conjunto de normas e instituciones que regulan la organización y el ejercicio del poder del Estado.
- Los derechos fundamentales, so de igual jerarquía.
- En este sentido, una contravención de tránsito es una violación menor al deber objetivo de cuidado.
- Las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta actos antijurídicos.
- El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho.

9. RECOMENDACIONES.

- Que se emplee convenientemente los medios de comunicación social con programas en los cuales se dé una función orientadora legal y cultural, en el cual se difunda educación vial y la normativa vigente de tránsito.

- Los Agentes Civiles de Tránsito y la Policía Nacional tengan mayor capacitación para la correcta aplicación de las normas de tránsito tipificadas en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

- Es necesario plantear una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la proporcionalidad de la sanción determinada en el art. 383.

- Los legisladores respeten el principio de mínima intervención penal, se oriente formas de la solución de conflictos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

Que, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Matías Rodríguez y Milvia Lissethe,”

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransito-y-transporte/2014/11/04/contravenciones-de-transito--el-procedimiento-expedito-en-el-coip>

- <http://www.alfinal.com/monografias/efectosfisicos.php>

- http://es.wikipedia.org/wiki/Efectos_del_alcohol_en_el_cuerpo

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Veh%C3%ADculo>

- <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/458/vehiculos.pdf>

- <http://www.banrepcultural.org/node/92119>

- <http://www.sindicatodechoferespichincha.com.ec/EducacionVial.pdf>

- <http://www.wma.net/es/30publications/10policies/a17/>

- CABANELLAS, Guillermo, Tomo IV, Onceava Edición corregida, actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.

- El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty

- Sánchez, Tomo I, Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Editorial Tapa Dura, Buenos Aires 201, pág. 108.

- Código Orgánico Integral Penal.

- Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransito-y-transporte/2014/11/04/contravenciones-de-transito--el-procedimiento-expedito-en-el-coip>

- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vehículos de Motor de Republica Dominicana, RESOLUCION No. 03-06.

- Ley 259 “Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” Ley 259 (11-Julio-2012).

11. ANEXOS.

TEMA.

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 383 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE A LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, EN CUANTO A LA SANCIÓN QUE ESTABLECE”.

PROBLEMA.

Nuestro Código Integral Penal tiene cambios radicales y duras penas relacionadas con las contravenciones de tránsito.

“Una infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”³⁸. “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”³⁹.

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial”⁴⁰.

Contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito (por

³⁸ Código Orgánico Integral Penal. Art. 18.

³⁹ Código Orgánico Integral Penal. Art. 19.

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal. Art. 371.

ejemplo, no usar cinturón de seguridad) ya que si bien muchos de ellos no son delitos de gravedad, suponen siempre infringir la ley.

Cuando hablamos de una contravención estamos hablando siempre de un acto que está tipificado y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo.

A diferencia de lo que sucede con numerosos delitos de gravedad, la contravención se podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo general no suele ser la privación de la libertad si no sanciones pecuniarias o trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención como pérdida de puntos o suspensión de la licencia de conducir.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal tipifica en su art. 383 la conducción de vehículo con llantas en mal estado; “La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción”⁴¹.

⁴¹ Código Orgánico Integral Penal. Art. 383.

En esta contravención de tránsito la pena que se tipifica e muy severa bastaría con una fuerte multa y la reducción de puntos en la licencia o la suspensión de ella, no todas las acciones de las personas que van en contra de una ley penal no deben ser sancionadas tan severamente, se debe buscar un punto de equilibrio para el castigo de esa conducta antijurídica y la prevención de la misma, buscando siempre la mínima intervención penal en el ejercicio de la acción pública.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Esta investigación jurídica se enmarca dentro del área del Derecho Constitucional y Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Título de Abogado.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de tesis es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios sustitutos de carácter jurídico constitucional que la prevengan y controlen sus manifestaciones.

4.- OBJETIVOS.

- **Objetivo General:**

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico del Código Orgánico Integral Penal.

- **Objetivos Específicos:**

- Demostrar la necesidad de reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece.

- Realizar un estudio jurídico de diferentes legislaciones en cuanto a la contravención de tránsito sobre llantas lisas.

- Elaborar una propuesta de reforma del Art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, a la sanción que establece.

5.- HIPÓTESIS

- La sanción determinada en art. 383 del Código Orgánico Integral Penal no es proporcional a la contravención tipificada, poniendo en riesgo la seguridad jurídica de las personas.

6.- MARCO TEÓRICO.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

“La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país

jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre ese país. Esto incluiría a los tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas. La Constitución es un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de la persona humana. Además, tendrá el carácter de Norma Suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella, jerarquía constitucional. La prelación de la norma superior implica que no puede transgredirla o violarla una norma de inferior jerarquía; sencillamente, porque se trata de Normas Supremas o normas que tienen prioridad en la jerarquía de la normatividad jurídica del Estado”⁴².

El Art. 424 y 425 de la Constitución de la República, que consagra expresamente el "Principio de Supremacía", establece la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico interno.

La Superioridad de la Constitución es tanto material como formal. Material, porque ella es el origen de la actividad del Estado y, en consecuencia todas las demás normas jurídicas le están subordinadas; naturalmente esta superioridad compromete a los gobernantes –legislativo y gobierno- y a los otros órganos del poder, puesto que sus atribuciones emanan de ella y allí tienen sus límites. La Superioridad es formal en cuanto que, conforme al criterio de las

⁴² <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2961/1/td4414.pdf>

Constituciones rígidas, la Constitución sólo puede variarse mediante mecanismos más o menos complejos de revisión, y las leyes no disponen por lo general de fuerza jurídica para cambiar sus mandatos. La actual Constitución llega al estado de que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, estos pueden actuar en forma conjunta con la Constitución, formando un bloque de constitucionalidad, cuando reconozcan derechos más favorables.

NEOCONSTITUCIONALISMO.

“Una de las manifestaciones más conocidas de la evolución reciente del Estado constitucional tiene que ver con los planteamientos teóricos, es decir, con los discursos que nos sirven para la comprensión de lo que significan la Constitución, los derechos fundamentales, las normas de principio, la interpretación con base en la proporcionalidad, el razonamiento ponderado, etcétera”⁴³. Esa comprensión deriva actualmente en muy buena medida de las aportaciones realizadas por las teorías neoconstitucionalistas, las cuales han tenido un importante impacto en varios países de América Latina, entre ellos Ecuador. El Neoconstitucionalismo asume diversos presupuestos que no siempre quedan claros y pueden suscitar confusiones.

Vale la pena recordar que para el Neoconstitucionalismo el Estado en su conjunto tiene una función instrumental, pues debe estar al servicio de la satisfacción de los derechos fundamentales.

SERVIDORES PUBLICOS.

⁴³ NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD, RAMIRO, Ávila Santamaría, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008, 1ra edición agosto 2008. Edición Ramiro Ávila Santamaría.

Según nuestra Constitución son “servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”⁴⁴.

El servicio público se manifiesta como el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado en el campo de las administraciones públicas y que tienen como finalidad la cobertura de determinadas funciones a los ciudadanos. Se entiende por servicios públicos, las actividades, entidades u órganos públicos o privados con personería jurídica creados por constitución o por ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda.

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, las Cortes de Justicia, la Fiscalía, la Procuraduría, Escuelas o Fuerzas de Seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.

7. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán métodos y técnicas de investigación científica, enunciaremos a continuación.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador. Art. 229.

7.1. METODOS.

Método Científico.- Permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad procesal de la niñez y adolescencia y civil que limita al alimentante exigir el reembolso de las pensiones alimenticias injustamente pagadas; así mismo a partir de la deducción, de análisis y síntesis, comparativo de cada uno de sus componentes, y la aplicación de método.

El Método Deductivo.- Se lo aplica para el análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares.

El Método Exegético.- Permitirá alcanzar un análisis crítico de los textos legales, que determina la problemática de la investigación.

El método comparativo.- Nos permite analizar y comparar nuestra legislación de otros países y la nuestra.

Método Descriptivo.- Permite narrar el problema investigativo y fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

7.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Se ha utilizado la técnica de las encuestas que se aplicaran a 30 abogados en libre ejercicio y una entrevista a 5 jurisconsultos involucrados en la problemática.

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. RECURSOS HUMANOS.

Autor:

Director de Tesis: Por designarse.

Población Investigada.

9.2. RECURSOS MATERIALES Y COSTOS.

Costos aproximados:

Bibliografía específica	150.00
Digitación e Impresión	300.00
Materiales de Oficina	175.00
Traslado y Modificación	150.00
Publicación y empastado	100.00
Imprevistos	100.00

TOTAL 975.00

9.3. FINANCIAMIENTO.

El presente trabajo investigativo, será financiado con recursos personales y propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2961/1/td4414.pdf>
- NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD, RAMIRO, Ávila Santamaría, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008, 1ra edición agosto 2008. Edición Ramiro Ávila Santamaría

- ENCUESTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO**



ENCUESTA:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo sobre el tema: “NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE AL TRÁFICO DE ÓRGANOS, EN CUANTO A LA PENA QUE ESTABLECE”; le ruego conteste el siguiente cuestionario de preguntas:

CUESTIONARIO:

1.- ¿A su criterio personal, considera que la sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

2.- ¿Considera usted que la conducción de un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo la seguridad de los ocupantes?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

3.- ¿Considera usted necesario realizar una reforma al art. 383 Código Orgánico Integral, en cuanto a la sanción determinada?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

4.- ¿Cree usted que el Estado implementa políticas adecuadas para la prevención de contravenciones de tránsito?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

5.- ¿Eta de acuerdo que se debe reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

Gracias por su Colaboración

- ENTREVISTA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO



Entrevista:

Con la finalidad de recolectar información necesaria para la realización de la investigación de campo de la Tesis sobre el tema: “NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL REFERENTE AL TRÁFICO DE ÓRGANOS, EN CUANTO A LA PENA QUE ESTABLECE”; le ruego conteste las siguientes preguntas:

CUESTIONARIO:

1.- ¿A su criterio personal, considera que la sanción determinada en el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....

2.- ¿Considera usted que la conducción de un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo la seguridad de los ocupantes?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

3.- ¿Eta de acuerdo que se debe reformar el art. 383 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la sanción que establece?

SI () NO ()

PORQUE:.....
.....
.....

Gracias por su Colaboración

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	5
4. REVISION DE LITERATURA	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL	8
4.2 MARCO DOCTRINARIO	16
4.3 MARCO JURIDICO	22
4.4 LEGISLACION COMPARADA	47
5. MATERIALES Y METODOS	51
6. RESULTADOS	54
7. DISCUSION	69
8. CONCLUSIONES	71
9. RECOMENDACIONES	72
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	73
10. BIBLIOGRAFIA	75

11.ANEXOS	77
INDICE	92